

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES
EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES,
MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO
70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL
27 DE AGOSTO DE 1943
Y SUS REFORMAS.**

EXPEDIENTE N° 23.141

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

**SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, rendimos el presente Dictamen Negativo de Minoría sobre el proyecto de ley denominado **“LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.”**, tramitado bajo el expediente N° 23.141 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca establecer un plazo para ejecutar el desalojo de trabajadores de fincas rurales de la vivienda que utilicen como pago en especie. Se dispone que el desalojo de estos predios tenga un plazo máximo de sesenta días, que comenzará a correr a partir del día en que la autoridad de policía les haga la prevención.

Aunque es indiscutible la importancia de garantizar el respeto a los derechos laborales durante el proceso de desalojo de trabajadores que residen en viviendas utilizadas como parte de su pago en especie, el plazo propuesto de 60 días para llevar a cabo dicho desalojo resulta excesivo y poco práctico. Esto se debe a que no se considera el impacto significativo que esta medida tendría en los empleadores del sector agropecuario.

Los patronos del sector agropecuario necesitan que las nuevas personas contratadas para trabajar en sus fincas puedan habitar en las viviendas designadas para tal fin, para garantizar la continuidad del proceso productivo, especialmente durante períodos críticos como la recolección de la cosecha. Un plazo de desalojo tan prolongado podría generar graves inconvenientes logísticos y operativos, afectando la productividad y la rentabilidad de los que se dedican al labor agrícola.

Es importante reconocer que si bien el proyecto de ley busca proteger los derechos de los trabajadores, su implementación unilateral no considera que las necesidades y limitaciones de los empleadores podría generar desequilibrios y perjuicios económicos significativos.

II.- AUDIENCIAS

El expediente en cuestión no recibió audiencias.

III.- ENTIDADES CONSULTADAS

Estas son algunas de las entidades a las que se les solicitó emitir criterio sobre el expediente en cuestión:

<p>Procuraduría General de la República</p>	<p>Respaldan el proyecto, sugieren considerar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de sesenta días para el desalojo, tomando en cuenta los intereses de los trabajadores y empleadores. Se destaca la importancia de garantizar el equilibrio entre la protección del trabajador y el derecho de propiedad del empleador. Hacen referencia a normativas internacionales, como la Recomendación de la OIT sobre la vivienda de los trabajadores de 1961, para respaldar la necesidad de establecer disposiciones equitativas.</p>
<p>La Unión de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios</p>	<p>Si bien es cierto, se coincide en se debe garantizar el cumplimiento de los derechos laborales en el proceso de desalojo de las personas trabajadoras que habitan en viviendas que se utilizan como pago en especie, el plazo que se pretende establecer (al menos 60 días) para realizar el desalojo es excesivo y poco razonable, dado que no se está tomando en cuenta que la afectación que pueden tener los patronos del Sector Agropecuario, quienes necesitan que las nuevas personas que van a trabajar en sus fincas, vivan en las casas que se tienen destinadas para dicho fin, con la finalidad de que no se perjudique el proceso productivo, como la recolección de la cosecha.</p>

IV.- CRITERIO DEL DEPARTAMENTO SERVICIOS TÉCNICOS

El análisis técnico sobre el proyecto de ley destaca que la modificación propuesta al inciso h) del artículo 70 del Código de Trabajo introduce una norma que garantiza a los trabajadores de predios rurales y sus familias un plazo especial para desalojar el inmueble rural en caso de terminación de la relación laboral. Se considera que esta modificación es coherente con el deber de los patronos de cumplir en tiempo con el pago de los derechos laborales de los trabajadores rurales y respetar el plazo legal establecido para el desalojo del inmueble rural. Se asegura que la reforma propuesta no enfrenta problemas de legalidad ni de constitucionalidad y puede ser integrada al ordenamiento jurídico de manera viable.

Además, se realizan las siguientes recomendaciones:

Se sugiere incluir el nombre completo del Código de Trabajo, el número de Ley y la fecha de vigencia para mayor claridad y precisión.

Se propone cambiar la frase "trabajadores rurales" por "personas trabajadoras rurales" para utilizar un lenguaje inclusivo, ampliando la protección a personas en igualdad de condiciones en cualquier zona del país.

Se recomienda agregar un nuevo inciso al Código Procesal Civil para que la norma en el Código de Trabajo sea congruente con el deber de los patronos de cumplir con el pago de los derechos laborales y respetar el plazo legal establecido para el desalojo del inmueble rural

V.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 26 de mayo del 2022 se presenta el proyecto de ley.
- El 2 de junio del 2022 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 13 de junio del 2022 se publica en La Gaceta N°109.
- El 19 de octubre del 2022 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- El 27 de febrero del 2024 se aprueba un texto sustitutivo del proyecto de ley.
- El 28 de febrero del 2024 se dictamina afirmativo en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

VI.- ANÁLISIS DE FONDO

La exposición de motivos del proyecto de ley y la reforma planteada son disímiles. La exposición de motivos inicia señalando que *“El presente proyecto de ley pretende exigir el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales como requisito para ejecutar el desalojo de trabajadores de fincas rurales de la vivienda que utilicen como pago en especie.”* (el original no destaca), no obstante, la literalidad del proyecto va más allá al señalar que queda prohibido: *“h) Solicitar el desalojo del inmueble, en caso de desahucio de trabajadores rurales por cesación del contrato de trabajo u otro motivo, sin antes cancelarles las sumas correspondientes a todas las prestaciones laborales y a las mejoras necesarias y útiles dadas al inmueble. Una vez efectuado dicho pago, deberá concedérseles para el desalojo un plazo no menor de sesenta días, que comenzará a correr a partir del día en que la autoridad de policía les haga la prevención, mediante acta que firmará con el interesado o, si este no quiere o no puede firmar, con dos testigos.”* vemos como la letra del artículo no se circunscribe únicamente a los trabajadores a los cuales la vivienda otorgada forma parte de su salario en especie (como señala la exposición de motivos que busca el proyecto) sino que a todos los trabajadores. No toda casa de habitación otorgada constituye salario, de esta forma lo señalado claramente la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en su resolución 01049 - 2018 *HABITACIÓN NO ES SALARIO EN ESPECIE. Técnico en telecomunicaciones de empresa privada. No se consideran como salario en especie los bienes o servicios que el empleador conceda a sus trabajadores por una razón distinta o diferente a la remuneratoria de la labor realizada. En este asunto, el lugar de trabajo era muy distante de aquel en que el accionante tenía su residencia habitual, por lo que no era viable el traslado diario de su casa al trabajo. Las posibilidades de la empresa para obtener esa mano de obra técnica especializada sin ofrecer un lugar donde la persona trabajadora pudiera pernoctar hubieran sido pocas o nulas. La concesión del beneficio de la vivienda tenía entonces como objeto el poder adquirir la mano de obra técnica especializada requerida y no el de retribuir la prestación contratada. Es decir, aunque la concesión representaba un beneficio para el trabajador, lo cierto es que no tenía como finalidad aumentar la remuneración que se le pagaba sino hacer viable el contrato, con lo cual debe considerarse gratuita. [1049-18]*

La redacción del proyecto puede ser perjudicial al trabajador por cuanto obliga al patrono a terminar la relación laboral cualquier motivo necesite la vivienda otorgada *“en caso de desahucio de trabajadores rurales por cesación del contrato de trabajo u otro motivo, sin antes cancelarles las sumas correspondientes a todas las prestaciones laborales”*. Lo anterior es claro cuando al exigirse la cancelación de las prestaciones laborales en todos los casos de desahucio.

Por otro lado, el proyecto de ley en cuestión deja otra preocupación válida al no definir específicamente lo que constituye una "mejora necesaria y útiles" en el contexto de las

obligaciones del patrón en relación con los inmuebles. Esta falta de claridad podría tener implicaciones significativas en el cumplimiento efectivo de los requisitos para la terminación de la relación laboral y el inicio del siguiente paso en el debido proceso que se pretende instalar con este expediente.

La ausencia de criterios definidos sobre qué mejoras deben ser asumidas por el empleador genera incertidumbre y podría desencadenar disputas entre empleadores y empleados. Esta falta de claridad no solo impactaría negativamente en la eficiencia y equidad del proceso de terminación laboral, sino también en la planificación financiera de las partes, resultando en litigios prolongados y costosos. Esta inseguridad jurídica potencialmente afectaría la estabilidad laboral y erosionaría la confianza en el sistema legal y regulatorio. El artículo impone obligaciones desproporcionales al empleador al obligarlo a cancelar mejoras que él no autorizó ni eran necesarias para el inmueble pero que el trabajador realizó por su mera voluntad y que pueden terminar siendo útiles para el inmueble. Ejemplos de lo anterior pueden ser muchos: un baño, una piscina, una cocina más grande, otro cuarto, una cuarto de pilas más amplio, todos pueden ser útiles, pero no tiene porque el patrono pagarlos cuando se derivaron de la mera voluntad del trabajador hacerlos.

La exposición de motivos señala que un plazo de 60 días es razonable para realizar el desahucio sin embargo en la práctica dicho plazo se verá extendido en perjuicio del patrono cada vez que no exista acuerdo entre patrono y trabajador y por ende el asunto tenga que ser llevado a Tribunales quienes serán los que resuelvan si ya se cancelaron todos los extremos laborales. Ejemplo de lo anterior se daría en un caso en que el patrono estime que el trabajador cometió una falta grave y por ende despida al trabajador sin responsabilidad patronal, no podrá desahuciarlo si el empleado no está de acuerdo y acude a la vía judicial a dirimir el conflicto, debiendo el patrono esperar procesos que duran más de 3 años en dirimirse y al que habría que sumársele 19 meses más si se eleva a Sala II¹, es decir el patrono tendrá que esperar 5 años antes de poder utilizar nuevamente el inmueble para localizar al nuevo trabajador. Lo anterior constituye una carga desproporcionada para el patrono más en las zonas rurales en donde las viviendas se otorgan por la necesidad de tener el empleado en la zona. Lo anterior ocurriría también en el caso de que el trabajador estuviese inconforme con la liquidación por cualquier motivo (vacaciones, aguinaldo, cesantía, etc) lo que podría llevar a abusos en contra del patrono simplemente para evitar un desahucio.

Aun pensando en el caso en donde el patrono pague completamente los extremos laborales, las mejoras necesarias y las mejoras útiles puede tener que esperar más de un año para poder acceder a la vivienda ya que el articulado prevé la notificación de la policía del desahucio lo que necesariamente implica un proceso de desalojo administrativo previo.

¹ *La celeridad que se esperaba con la oralidad en los procesos no surtió el efecto deseado. Ya estamos en una etapa en la que, dependiendo del despacho en que se tramite un expediente, sabemos que la fecha de la audiencia puede durar entre 12 a 36 meses después de presentada la demanda. En promedio, la Sala II se toma 19 meses y una semana para resolver los recursos de su competencia.*
<https://delfino.cr/2023/08/reforma-procesal-laboral-sexto-aniversario>

Los procesos de desalojo administrativo pueden ser complejos y variar en su duración según diversos factores. En primer lugar, el tiempo que lleva el proceso puede depender del tipo de desalojo que se esté llevando a cabo.

Además, el tiempo que lleva un proceso de desalojo también puede depender de la eficiencia y la carga de trabajo de los tribunales administrativos. Su capacidad para procesar casos variará según la cantidad de casos que tengan pendientes y los recursos disponibles en el momento.

Otro factor que puede influir en la duración del proceso es si alguna de las partes involucradas presenta recursos legales o impugnaciones durante el proceso. Estos recursos pueden retrasar el procedimiento y prolongar la duración del desalojo, lo cual reiteramos, es un escenario sumamente nocivo para el empleador.

Aunado a lo anterior, la policía tendría que determinar que ya se cancelaron todos los extremos laborales, sin tener competencia para ello siendo los Tribunales de Justicia los únicos que pueden determinar realmente y de manera vinculante si los extremos laborales fueron debidamente cancelados lo que implicaría un proceso laboral judicial.

VII.- CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, si se aprueba este proyecto de ley, el cual únicamente cuenta con un enfoque unilateral, velando únicamente por el bienestar de los trabajadores sin considerar también las necesidades y circunstancias de los empleadores, el sector productivo podría enfrentar serias dificultades. El establecimiento de un plazo de más de 60 días (como quedó demostrado en el acápite anterior) para el desalojo de inmuebles rurales es irracionalmente largo y puede llegar a generar fricciones significativas con la producción y las operaciones del empleador. Es crucial encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los trabajadores y la viabilidad operativa de las empresas para garantizar un desarrollo económico sostenible y justo para todos los involucrados.

Una vez analizados y estudiado el expediente legislativo, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO** sobre el proyecto N°23.141, “LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS;” recomendamos al Plenario Legislativo su **ARCHIVO**.